

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

PLAN DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Actuaciones para la prevención, detección y persecución del fraude, el conflicto de intereses y evitar la doble financiación

PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

UNIDAD: Unidad de Lucha Contra el Fraude y Control Interno

Número: 1/2022 revisión 6 de abril 2022

Objeto de la modificación:

Adecuación a las “Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021 por la que se configura el sistema de gestión del PRTR”, de la Secretaria General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (de 24/01/2022), y a la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR” del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, IGAE, (de 24/02/2022).



Contenido

1	INTRODUCCIÓN	4
2	OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN	7
3	CONCEPTOS Y DEFINICIONES	8
3.1	Control interno de gestión o de nivel 1.	8
3.2	Irregularidad	8
3.3	Fraude	9
3.4	Sospecha de fraude	9
3.5	Corrupción.	9
3.6	Malversación.....	10
3.7	Conflicto de intereses (CI).....	10
3.8	Doble financiación:	11
3.9	Irregularidades graves e incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación.....	11
3.10	Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).....	12
4	UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y CONTROL INTERNO	13
4.1	Composición	13
4.2	Periodicidad de Reuniones	14
4.3	Funciones.....	14
5	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	16
5.1	PREVENCIÓN	16
5.1.1	Política antifraude	17
5.1.2	Formación y sensibilización	17
5.1.3	Código ético y de integridad pública	18



5.1.4	Prevención del conflicto de intereses y procedimiento para dar respuesta a su concurrencia.....	18
5.1.5	Descripción de los sistemas de control interno o de nivel 1.....	18
5.1.6	Evaluación de riesgo.....	21
5.1.7	Supervisión de la Unidad de Lucha Contra el Fraude y Control Interno	22
5.2	DETECCIÓN.....	23
5.2.1	Utilización de indicadores de fraude: Banderas Rojas	23
5.2.2	Utilización de herramientas informáticas o bases de datos	24
5.2.3	Existencia de un Canal de denuncias.....	25
5.3	PERSECUCIÓN DEL FRAUDE	26
5.3.1	Actuaciones relativas a la investigación y persecución del fraude	26
6	CONFLICTO DE INTERESES.....	29
6.1	Introducción.....	29
6.2	Modalidades de conflictos de intereses y actores implicados	29
6.3	Procedimiento para evitar el conflicto de intereses.....	30
6.4	Medidas para abordar los posibles conflictos de interés detectados:	32
7	DOBLE FINANCIACIÓN.....	35
8	MODIFICACIÓN DEL PLAN.....	39
	ANEXO I. NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE APLICACIÓN	40
	ANEXO II. CÓDIGO ÉTICO Y DE INTEGRIDAD PÚBLICA	42
	ANEXO III. HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS	42
	ANEXO IV. INDICADORES DE FRAUDE: BANDERAS ROJAS.	42
	ANEXO V. MODELOS DE DECLARACIONES	43
	ANEXO VI. MODELOS DE COMUNICACIONES	49
	ANEXO VII. LISTA COMPROBACION DOBLE FINANCIACION	51
	ANEXO VIII. LISTA COMPROBACION AYUDAS DE ESTADO	52



1 INTRODUCCIÓN

En el marco de la iniciativa Next Generation EU, se aprobó el **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) por Reglamento (UE) 2021/241**, instrumento que pone a disposición de los estados miembros apoyo a través de transferencias directas y préstamos al objeto de contribuir a la recuperación de la economía y el empleo y retos sociales. El artículo 17 del reglamento señala que para el acceso a estos fondos, los estados miembros deben elaborar planes de recuperación y resiliencia nacionales para alcanzar el objetivo de fomentar la cohesión económica, social y territorial de la unión según se establece el artículo 4 a través de un programa de inversiones y reformas.

Así, el 16 de junio de 2021, el Consejo de Comisarios de la UE aprobó la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del **Plan de Recuperación y Resiliencia de España (PRTR)**, junto con un anexo que recoge el contenido de las reformas e inversiones así como los hitos y objetivos que España debe cumplir para obtener los desembolsos comprometidos por la Comisión.

Dentro del PRTR español, el **Componente 3, “Transformación ambiental y digital del sector agroalimentario y pesquero”** es responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). Se compone de 11 Inversiones y 6 Reformas, que han sido diseñadas para impulsar la transformación ambiental y digital de la agricultura, el sector agroalimentario y el sector pesquero, contribuyendo a los grandes objetivos del Plan de Recuperación.

Además, el MAPA gestiona, a través del FEGA, el proyecto denominado Plan de Desarrollo del Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (Proyecto SIEX), el cual forma parte del **Componente 11: Modernización de las Administraciones Públicas**, dentro de su Inversión 2: Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado.

El Reglamento (UE) 21/241, señala en su artículo 22, sobre **“Protección de los intereses financieros de la Unión”**, en su primer apartado que *“Al ejecutar el Mecanismo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un*



sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.”

El segundo apartado de este mismo artículo concreta las exigencias para cumplir los citados requisitos.

En definitiva, de los apartados primero y segundo del artículo 22 del Reglamento del Mecanismo se desprende que los cuatro riesgos con respecto a los cuales han de adoptarse medidas en los sistemas de control interno tendentes a la prevención, detección y corrección son el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación.

El **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, en su apartado 4.6.1, indica que el control interno del órgano ejecutor (Nivel 1), también denominado control interno de gestión, que opera en el ámbito de cada órgano encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales, de los objetivos y de los principios de buena gestión financiera, así como prevenir y, en su caso, poner de manifiesto y corregir las irregularidades relativas al fraude, la corrupción, el conflicto de intereses o la doble financiación.

El citado apartado del PRTR también establece que las medidas a adoptar como parte del sistema de control interno de gestión estarán en línea con lo desarrollado para los fondos europeos de gestión compartida sin perjuicio de las necesarias adaptaciones a las peculiaridades del Mecanismo.

A su vez, el **Acuerdo de Financiación** del Mecanismo de Recuperación firmado entre la Comisión y España el 6/08/2021, establece que España deberá garantizar que el sistema de control interno cumple con los requisitos clave establecidos en su Anexo I, donde se concretan y aclaran las exigencias previstas en el artículo 22.2 del Reglamento del MRR, y que las autoridades encargadas de la implementación del Plan de Recuperación han de verificar el cumplimiento de hitos y objetivos y comprobar la ausencia de serias irregularidades (fraude, corrupción y conflictos de interés) y de doble financiación, mediante, por ejemplo, revisiones documentales o controles sobre el terreno (apartado 4 del Anexo I del Acuerdo de Financiación).

Las anteriores previsiones se han traducido en nuevas exigencias a nivel nacional en los sistemas de control interno de gestión o de nivel 1 con la finalidad de reforzar la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y de evitar la



doble financiación, que se han materializado en la elaboración de los planes de medidas antifraude de conformidad con la **Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** en adelante, Orden de gestión del PRTR).

Así, la **Orden HFP/1030/2021**, establece en su artículo 6, sobre “Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses” que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Como contenido obligatorio de los citados planes, el artículo 6.4 de la Orden de gestión del PRTR dispone que deben contar con una “(...) *evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses*”, dejando a las entidades obligadas a su elaboración la elección de aquellas medidas preventivas y de detección que consideren más adecuadas a sus propias características.



2 OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN

El Plan de medidas antifraude es un documento que ha de completar las medidas tendentes a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y evitar la doble financiación.

El objeto de este Plan es el establecimiento de una estrategia de lucha contra el fraude que concrete las medidas de control del riesgo de fraude en el ámbito de la ejecución de los fondos del MRR, y en concreto, de las medidas gestionadas en el ámbito del MAPA del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, que son todas las inversiones y reformas del Componente 3 así como el Proyecto SIEX de la Inversión 2 del Componente 11.

Las medidas que se proponen en este plan, se estructuran en tres apartados, distinguiendo por un lado las medidas tendentes a la prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción, y por otro los riesgos con tratamiento diferenciado como son el conflicto de intereses, la doble financiación y las ayudas de estado.



3 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

3.1 Control interno de gestión o de Nivel 1.

En el contexto del Plan de Recuperación el control interno de gestión o de nivel 1 podría definirse como el conjunto de procedimientos, prácticas y medidas adoptadas por las entidades decisoras y ejecutoras, cada uno en su ámbito, para garantizar la legalidad de las operaciones, el cumplimiento de hitos y objetivos y la aplicación de los principios de buena gestión financiera, que a su vez deben incorporar medidas que permitan la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y evitar la doble financiación, incluyendo la evaluación de tales riesgos.

En la anterior definición queda incluida la utilización de los sistemas informáticos de gestión y seguimiento de los hitos y objetivos establecidos para cada componente del PRTR, que a su vez permiten la identificación de los perceptores finales de los fondos, los contratistas y subcontratistas, así como los titulares reales en el caso de que los perceptores finales, los contratistas o subcontratistas sean personas jurídicas (artículo 22.d) del Reglamento del MRR).

3.2 Irregularidad

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que *“constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”*.

Por otro lado, tanto el artículo 2.1 del Reglamento del Mecanismo como el apartado 4.6 del PRTR inciden en que ha de velarse por el cumplimiento de la legalidad tanto nacional como europea, por lo que se puede entender por irregularidad en un sentido amplio como aquel incumplimiento de la normativa nacional o europea aplicable que requiera la notificación, la corrección y la recuperación del importe afectado por las autoridades competentes según la arquitectura institucional establecida en el PRTR.



Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

3.3 Fraude

Tras la transposición de la Directiva PIF, para hechos cometidos a partir del 13 de marzo de 2019 se entiende por fraude en las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea las infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:

- La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).
- La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial).

3.4 Sospecha de fraude

Irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional, para determinar la existencia de un comportamiento intencionado.

3.5 Corrupción.

En términos de la Directiva PIF, la corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en el Código Penal en los artículos 419 a 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión. El citado delito comprendería:

- El cohecho pasivo por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.



- El cohecho activo por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito en el apartado 1, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario. f)

3.6 Malversación.

La malversación aparece recogida la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como “el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”.

Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

- Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
- Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos

3.7 Conflicto de intereses (CI)

El artículo 61 del Reglamento Nº 1046/2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece que existe CI “cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.” (Artículo 61.3 del Reglamento Financiero). Ello afecta a las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la



gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control (artículo 61.1 del Reglamento Financiero).

Para la interpretación y aplicación de esta definición es conveniente seguir la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de interés con arreglo al Reglamento Financiero”.

3.8 Doble financiación:

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

Adicionalmente, el Plan de Recuperación amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo (segundo párrafo del apartado 4.6.1. del citado Plan).

3.9 Irregularidades graves e incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación.

De acuerdo con Reglamento del MRR (considerandos 53 y 54), se consideran irregularidades graves la concurrencia de fraude, corrupción o conflictos de intereses en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo.

Asimismo, nos encontramos ante un grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación cuando se produzca un incumplimiento que afecte negativamente, de manera material o sustancial, a la prohibición de doble financiación, al cumplimiento de hitos y objetivos, al cumplimiento de los requisitos de la prefinanciación, a las obligaciones de publicidad, a las medidas de protección de los intereses financieros de la Unión y las que afecten las verificaciones que pueden realizar de la Comisión, de la OLAF, del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Fiscalía Europea.

Específicamente, en el caso de la prohibición de doble financiación como uno de los cuatro riesgos asociados al MRR, ha de entenderse en los términos previstos en el apartado h) del



presente apartado de “II. Definiciones”, es decir, que según lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del MRR que la financiación procedente del Mecanismo y otros instrumentos de la Unión no cubran el mismo gasto o coste. Tanto en los casos de graves irregularidades como en los de incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación, la Comisión dispone del derecho a reducir proporcionalmente la ayuda en el marco del Mecanismo, así como a recuperar los importes abonados, siempre que no se hayan adoptado medidas correctoras por el Estado miembro (artículo 22.5 del Reglamento del MRR).

3.10 Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

Según el artículo 19.5 h) del Real Decreto 682/2021, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, es uno de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado, con nivel de Subdirección General, al que le corresponden las siguientes funciones:

- Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.



4 UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y CONTROL INTERNO

Con el fin de que el Ministerio pueda atender a los requerimientos del MRR durante la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan de Reestructuración, Transformación y Resiliencia, se ha constituido una Unidad de Lucha Contra el Fraude y Control Interno (ULCFI).

Entre las funciones de la ULCFI se encuentra el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación. Por ello, corresponde a esta unidad coordinar el desarrollo y ejecución del Plan de lucha contra el fraude en todas las medidas del PRTR gestionadas en el MAPA.

Además, en función de los casos o situaciones acaecidas, podrá proponer la realización de controles, mejoras en los procedimientos, y medidas de prevención y detección del fraude, conflictos de interés y o doble financiación.

Será la unidad encargada de coordinar la lucha contra el fraude en el ámbito del PRTR en el Ministerio, y la interlocutora con la IGAE (SNCA) al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados.

Esta Unidad será independiente de los procesos de gestión de las inversiones desde un punto de vista orgánico y funcional.

4.1 Composición

Es una Unidad de carácter transversal y estará formada por:

- El Director General de Servicios e Inspección, que la presidirá.
- La Inspectora General de Servicios del Departamento.
- Un representante de la Secretaría General de Pesca
- Un representante de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.
- Un representante del FEGA.
- El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría.
- El Jefe de la Oficina Presupuestaria del MAPA



- Un representante de la Abogacía del Estado del MAPA
- Un funcionario de la Subsecretaría que actuará como secretario
- En determinados casos, podrá pedir la colaboración de la Intervención Delegada, que actuará con voz pero sin voto.
- Podrá convocar a cualquier miembro del Departamento

Dispondrá de una Secretaría y de una Unidad de apoyo dependiente de la misma. Esta Secretaría, con la Unidad de Apoyo, se encargará de realizar los Controles Internos y dará soporte a la Unidad.

La Unidad de Apoyo estará formada por al menos 3 funcionarios dependientes de la Subsecretaría y, por tanto, independientes de las unidades gestoras de proyectos. Además, puntualmente, se podrá requerir la colaboración de cualquier otro miembro del personal del Ministerio o personal externo en el ejercicio de sus tareas, siempre respetando el principio de independencia entre órgano controlado y personal controlador.

4.2 Periodicidad de Reuniones

La Unidad de Lucha Contra el Fraude y Control Interno se reunirá con periodicidad trimestral o cuando las circunstancias lo aconsejen, levantando acta de la reunión. La Secretaría de la Unidad tendrá un funcionamiento permanente.

4.3 Funciones

- Informar de las acciones a implementar o recomendaciones para la mejora de la política antifraude en el departamento y proponer actualizaciones **y modificaciones del Plan de** lucha contra el fraude
- Responsabilidad en la transmisión de la **información**, garantizando que el personal dispone de los conocimientos y recibe la información necesaria para poder llevar a cabo, en su ámbito específico de actuación, las acciones que procedan en relación con los riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación
- Coordinar el desarrollo y ejecución del Plan de lucha contra el fraude en todas las medidas del PRTR gestionadas en el MAPA, y velar por su adecuada implantación.
- Llevar a cabo las **evaluaciones periódicas sobre el riesgo** estableciendo criterios y directrices generales actualizadas para ello



- Elaborar una propuesta anual de cursos de Formación para su incorporación al Plan de formación del departamento, y asumir la responsabilidad en la transmisión de la información.
- Disponer la publicación en la web del MAPA del buzón de denuncias del SNCA, así como otras comunicaciones relacionadas con el plan de control de fraudes. Garantizar que existe un procedimiento claro, difundido entre el personal, para la **comunicación** dentro y fuera de la entidad de los casos que incurran en riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.
- Conocer e informar de todos los controles realizados en el PRTR en el ámbito del MAPA, tanto por organismos nacionales como comunitarios.
- Identificar los indicadores de riesgo y proponer la realización de controles internos sobre diversos aspectos de la ejecución del Plan, primando los ámbitos donde se identifique mayor riesgo.
- Proponer mejoras en los procedimientos de gestión de los proyectos para la aplicación de los principios transversales del MRR.
- Elaborar y proponer modelos de procedimientos de gestión para los proyectos al objeto de mantener una implantación de los procedimientos homogénea.
- Aprobar y ejecutar el Plan de Controles para el periodo y para el año en curso, cuyo ámbito comprenderá tanto de los procedimientos de gestión como los de lucha contra el fraude.
- Identificar problemas y proponer medidas correctoras.
- Conocer las denuncias existentes, valorando y evaluando las mismas.
- Interlocución con el SNCA (IGAE) al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados.
- Proponer, en su caso, la denuncia de las actuaciones ante las autoridades públicas.



5 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

El Plan de medidas antifraude es un documento que contempla las medidas tendentes a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y a evitar la doble financiación, cumpliendo los requerimientos previstos en el artículo 22 del Reglamento del MRR, en el Plan de Recuperación y en el Acuerdo de Financiación firmado entre la Comisión Europea y España y en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así:

- a) las medidas antifraude se estructuran de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.
- b) Define medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- c) Prevé la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- d) Define los mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- e) Establece procesos para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los fondos de la UE gastados fraudulentamente.

5.1 PREVENCIÓN

La prevención es una fase clave en la lucha contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, siendo importante que las medidas preventivas que se adopten sean proactivas y proporcionales a la probabilidad e impacto de los posibles riesgos que se quieren mitigar o evitar, con un importante papel de la relación coste/eficacia.

Las medidas preventivas han de ser establecidas por las entidades ejecutoras en atención a sus propias características, teniendo en cuenta en todo caso las siguientes:



5.1.1 Política antifraude

Mediante el presente plan se pone de manifiesto el claro compromiso del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la adopción de medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y para evitar la doble financiación.

Además, se manifiesta el compromiso de toda la organización a respetar el código ético y las normas establecidas para la gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el desarrollo de la política antifraude, y para dar muestra de este compromiso, el personal de los órganos responsables debe dar ejemplo de integridad y generar un ambiente de diálogo con los gestores para favorecer la expresión de los puntos de vista sin temor a represalias. A su vez, los gestores tienen que percibir que hay una tolerancia cero con los casos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación.

Tales compromisos están contenidos en una declaración institucional firmada por el máximo responsable de la entidad decisora y ejecutora, de la cual se dará la adecuada difusión a todos los órganos responsables y gestores del mecanismo. Se adjunta el enlace de dicha declaración que se encuentra publicada en la web oficial del departamento.

https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/recuperacion-transformacion-resiliencia/declaracion-compromiso-contra-fraude_tcm30-584085.pdf

5.1.2 Formación y sensibilización

Las acciones formativas y de sensibilización se dirigen a todos los niveles jerárquicos, responsables y gestores de las medidas del PRTR. Podrán ser en forma de reuniones, seminarios, cursos, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos, o bien mediante la transmisión o publicación de mensajes o información utilizando los canales disponibles en el departamento, como la red Intranet, la difusión por vía electrónica, boletines, carteles, etc.

La formación y sensibilización se centrará en los siguientes ámbitos:

- La difusión de los principios y comportamientos éticos y de concienciación y del régimen disciplinario de los empleados públicos.
- Definición de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación, incluyendo las conductas o prácticas en las que se suelen manifestar.



- La formación en metodologías para la identificación y la lucha contra el fraude y de la herramienta para la evaluación de riesgo.
- Formación en el ámbito de la gestión por hitos y objetivos, previsto para completar la formación y reforzar la prevención del sistema.

Además, se implementa un cauce específico través del cual se transmitirá cualquier novedad en el sistema de lucha contra el Fraude y se hará llegar a los órganos responsables y gestores. Este cauce será desarrollado por la Unidad de Lucha contra el Fraude y Control Interno (ULFCI), que tomará la iniciativa para transmitir la información e impulsar la formación.

5.1.3 Código ético y de integridad pública

Como parte de las medidas preventivas de este plan se recogen los principios y comportamiento ético y de conductas establecidas en el Código ético y de integridad pública del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus Organismos Autónomos detallado en el Anexo II

En particular se destaca la referencia a “Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta” del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; los “Principios del buen gobierno” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

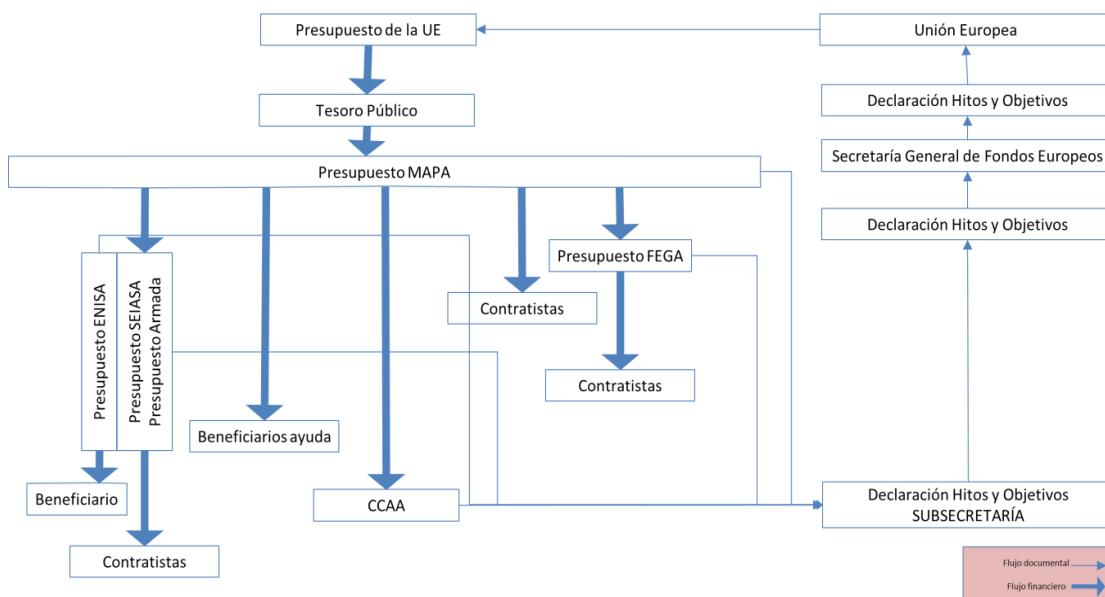
5.1.4 Prevención del conflicto de intereses y procedimiento para dar respuesta a su concurrencia.

En relación con el tratamiento de los conflictos de intereses véase lo indicado en el apartado 6 de este Plan.

5.1.5 Descripción de los sistemas de control interno o de Nivel 1.

El sistema de control está diseñado teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de riesgo. También se tiene en cuenta el flujo financiero y de información del Plan PRTR en el ámbito del MAPA y que sigue el siguiente esquema:





Los órganos administrativos que participan en la gestión y en el control interno de nivel 1 son los siguientes:

ENTIDAD DECISORA COMPONENTE 3	ORGANO SUPERVISION CONTROLES
MAPA a través de SUBSECRETARIO	ULCFCI

ENTIDAD DECISORA MEDIDAS		ENTIDAD EJECUTORA			ORGANO SUPERVISION CONTROLES
MAPA a través de		Proyecto		Subproyecto	
C3.11	Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria	P1	Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales	SEIASA	ULCFCI
C3.12	Dirección General de la Sanidad de la Producción Agraria	P1	Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad		ULCFCI
		P2	Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones		ULCFCI



		P3	OFICIALIA MAYOR		ULCFI
C3.13	Dirección General de la Sanidad de la Producción Agraria	P1	Subdirección General de Sanidad de la Producción Agraria	CCAA	ULCFI
C3.14	Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios	P1	Subdirección General de Frutas y Hortalizas y Vitivinicultura	CCAA	ULCFI
C3.15	Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria	P1	Subdirección General de Innovación y Digitalización	ENISA	ULCFI
		P2	Subdirección General de Innovación y Digitalización		ULCFI
		P3	Subdirección General de Innovación y Digitalización		ULCFI
		P4	Subdirección General de Innovación y Digitalización		ULCFI
C3.16	Modernización de la Red de Reservas Marinas de Interés Pesquero	P1	Subdirección General de Investigación Científica y Reservas Marinas		ULCFI
C3.17	Impulso de la investigación pesquera y acuícola y apoyo a la formación	P1	Subdirección General de Investigación Científica y Reservas Marinas		ULCFI
C3.18	Desarrollo tecnológico e innovación en sector pesquero y acuícola	P1	Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales		ULCFI
C3.19	Digitalización y uso de TICs en el sector pesquero	P1	Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal		ULCFI
C3.110	Apoyo a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada	P1	Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal	ARMADA	ULCFI
C3.111	Apoyo a la financiación del Sector Pesquero	P1	Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales		ULCFI

ENTIDAD DECISORA PROYECTO SIEX (COMPONENTE 11)		ORGANO SUPERVISION CONTROLES
A NIVEL COMPONENTE	MAPA a través de SUBSECRETARIO	ULCFI
A NIVEL MEDIDA	MAPA a través de Presidente del FEGA O.A.	ULCFI
ENTIDAD EJECUTORA PROYECTO SIEX		
A NIVEL PROYECTO	Subdirección General de Ayudas Directas (FEGA)	ULCFI



Los Órganos Gestores de Proyectos realizan el control inicial de las diferentes operaciones de tal forma que existe siempre una primera revisión de cumplimiento de la legalidad de las mismas. Para ello cumplimentarán las listas de comprobación remitidas por la ULFCFI y que serán específicas de acuerdo con la tipología de la inversión y del destinatario de las mismas.

Los controles de la ULFCFI se realizarán sobre los órganos gestores de proyectos teniendo en cuenta la evaluación del riesgo realizada, tipología e importe de cada expediente de gasto, además del test de autoevaluación y riesgo establecido en el anexo II de la Orden HFP/1030/2022.

La evaluación de los riesgos se realizará anualmente y en base a la misma, en el primer trimestre de cada año, se aprobará por la ULFCFI el Plan Anual de Controles. Los procedimientos para la realización de las verificaciones administrativas o sobre el terreno estarán establecidos en dicho Plan de Controles que contendrán los criterios de selección y control de la muestra así como las listas de comprobación a utilizar.

En el caso Subproyectos gestionados por Comunidades Autónomas, donde los fondos se han territorializado mediante Conferencia Sectorial y que competencialmente dependan de otra administración pública, se les solicitará por el Órgano Responsable de la medida, a través de la Secretaria de las Conferencia Sectorial, lo siguiente:

- El Plan de Lucha contra el Fraude aprobado
- Certificado de que los fondos recibidos han sido gestionados de acuerdo con su plan
- Relación beneficiarios finales

En el caso de Subproyectos gestionados por otras entidades, el Órgano Responsable de la medida solicitará:

- El Plan de Lucha contra el Fraude aprobado
- Certificado de que los fondos recibidos han sido gestionados de acuerdo con su plan
- Relación beneficiarios finales

5.1.6 Evaluación de riesgo.

Tiene por objetivo la evaluación de la probabilidad e impacto de determinados riesgos en los métodos de gestión más comunes aplicados en la ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



Si bien la evaluación de riesgos se ha incluido entre las medidas preventivas, hay que indicar que esta afecta tanto la prevención como a la detección, ya que de ella pueden derivarse dos tipos de controles:

- Controles preventivos o ex ante, que están orientados a impedir que las situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación ocurran.
- Controles de detección o ex post (alertas o banderas rojas) que están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de mitigar los daños.

Una vez ha sido realizada la evaluación inicial del riesgo en 2021, será revisada con una periodicidad anual, basándose en los resultados de las actividades de control desarrolladas, lo que redundará en la modificación o adaptación de los controles preventivos y de detección.

En el Anexo III, se incluye la herramienta o matriz de riesgos que se utiliza para la evaluación del riesgo y que ha sido propuesta por el SNCA en la *Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*. Está referida a los métodos de gestión más frecuentes (subvenciones nacionales, contratos públicos, convenios y encargos a medios propios), sin perjuicio de que puedan agregarse otras tipologías de negocios jurídicos. Teniendo en cuenta los principios del Reglamento del MRR, esta herramienta incorpora además de los indicadores de riesgo de fraude y corrupción, otros relativos a la posible concurrencia de conflicto de interés y doble financiación.

5.1.7 Supervisión de la Unidad de Lucha Contra el Fraude y Control Interno

La difusión y conocimiento de las actividades de supervisión de la ULCFCI constituye en sí mismo una medida de prevención.



5.2 DETECCIÓN

A pesar de cualquier sistema de prevención que se establezca, siempre existirá el riesgo de que se produzca algún tipo de actividad fraudulenta que escape a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude. Por este motivo es extremadamente importante tener un sistema que permita detectar el fraude.

Este sistema, en España, está basado en los controles que realiza la Intervención General de la Administración española. La Intervención española realiza controles a todos los proyectos y fiscaliza todas las fases de la ejecución del presupuesto, y se complementa con los recursos del Tribunal de Cuentas y del sistema judicial. Este sistema es en sí mismo suficiente, no obstante se establecen en este plan una serie de medidas que ayudarán a estructurar los procedimientos y cuya mera publicidad, además, contribuirá a robustecer el sistema de prevención. Los Órganos gestores reflejarán en sus procedimientos las herramientas que van a utilizar para la gestión de la lucha contra el fraude.

Los controles de detección o ex post (alertas o banderas rojas) están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de detectar y mitigar los daños. Como se ha indicado anteriormente, se utilizará la herramienta o matriz de evaluación de riesgo para identificar y mitigar estos riesgos.

5.2.1 Utilización de indicadores de fraude: Banderas Rojas

Un indicador de alerta o bandera roja representa un aviso de que algo inusual ha ocurrido y que no se corresponde con la actividad normal y rutinaria de la entidad, constituyéndose como señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude o corrupción. Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual y necesita ser examinado con más detenimiento.

La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude u otras irregularidades, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar una actividad potencialmente irregular. El personal gestor y los responsables han de permanecer vigilantes y adoptar las medidas necesarias para confirmar o negar que existe un riesgo de fraude.

Se incluye como Anexo IV un listado de banderas rojas a utilizar.



5.2.2 Utilización de herramientas informáticas o bases de datos

Dentro de los límites relativos a la protección de datos, se realizarán análisis mediante el cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector (como la Agencia Estatal de Administración Tributaria u otros organismos de las administraciones públicas), que permita detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

El Ministerio tiene a su disposición los siguientes sistemas de información de acceso abierto, para realizar comprobaciones sobre la doble financiación de ámbito nacional:

- **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS):** contiene información sobre subvenciones o ayudas con referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas.

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>

- **Plataforma de Contratación el Sector Público:** permite fundamentalmente la difusión a través de Internet de los perfiles del contratante de los órganos de contratación del sector público. <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma>

- **Información sobre convenios y encomiendas:** contiene la información básica relativa a los convenios suscritos por la Administración General del Estado con Comunidades Autónomas, con entidades y organismos dependientes de la misma Administración o con las Entidades u organismos dependientes de las Entidades que forman la Administración Local, y convenios suscritos con personas jurídicas o físicas sometidas al derecho privado, así como las encomiendas de gestión previstas en el artículo 11 de la LRJSP.

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Contratos/Convenios-encomiendas.html

- **Inventario de entidades** pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local (INVENTE). <https://www.pap.hacienda.gob.es/invente2/PagMenuPrincipalV2.aspx?Entorno=2>
- **INFOCIT:** base de datos que recopila y explota información de fuentes abiertas relativas a empresas. <https://infocit.es>
- **LibreBOR:** Herramienta que recopila información desde distintas fuentes de acceso público, especialmente del Registro Mercantil. <https://librebor.me/>



- **Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES).** Se basa en la información proporcionada por la Comisión, otras instituciones europeas y agencias en relación con los negocios jurídicos que han celebrado con la finalidad de asegurar la detección temprana de personas o entidades que representen riesgos que amenacen los intereses financieros de la Unión, la exclusión de personas o entidades de recibir fondos de la Unión, la imposición de una sanción pecuniaria a una persona o entidad, la publicación, en los casos más graves, en el sitio web de la Comisión de información relativa a la exclusión y, en su caso, a la sanción pecuniaria, a fin de reforzar su efecto disuasorio.

En acceso libre únicamente se puede consultar la lista de operadores económicos excluidos o sujetos a una sanción económica. https://ec.europa.eu/info/strategy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/database_en

- **Financial Transparency System:** permite buscar a través de los beneficiarios de la financiación del Presupuesto de la Unión que ha sido ejecutado directamente por la Comisión y otros organismos de la Unión como las agencias ejecutivas ("gestión directa") o indirectamente por otros organismos internacionales o países no comunitarios ('gestión indirecta'), y beneficiarios del Fondo Europeo de Desarrollo. <https://ec.europa.eu/budget/financial->

Además, existen otros sistemas de información a los que se accede mediante suscripción, adhesión o convenio, entre las que se menciona la siguiente:

- **ARACHNE.** Herramienta informática desarrollada por la Comisión que, a través de una serie de indicadores, ofrece información sobre proyectos, beneficiarios, contratos y contratistas que pudieran presentar riesgos de fraude, conflicto de intereses u otras irregularidades. <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=325&intPageId=3587&langId=es>

5.2.3 Existencia de un Canal de denuncias

Se considera esencial contar con un canal de denuncias como elemento de detección para descubrir el fraude, la corrupción, los conflictos de interés o la doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan materializado tales riesgos a pesar de la existencia de las medidas preventivas. Además, su mera existencia, actúa como un elemento disuasorio.

Por ello, en la web oficial del ministerio se incluye el acceso al Canal de denuncias Infofraude, habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la formulación de denuncias relativas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



<https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/recuperacion-transformacion-resiliencia/Actuaciones-contrafraude-y-conflicto-intereses.aspx>

El citado canal tiene por objeto que las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en proyectos u operaciones financiados con fondos europeos puedan ponerlos en conocimiento de la Administración a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

5.3 PERSECUCIÓN DEL FRAUDE

La persecución del fraude comprende la investigación, recuperación y sanciones y seguimiento. Dentro del control interno de nivel 1 o de gestión, las medidas de corrección en el marco de la ejecución del PRTR comprenden las siguientes actuaciones:

- La suspensión de procedimientos y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros- siguiendo la normativa estatal, autonómica y local aplicable dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos del MRR.
- La recuperación de los fondos indebidamente abonados de conformidad con los procedimientos que habilite la normativa aplicable atendiendo al procedimiento de gestión utilizado.
- El traslado de los hechos, en su caso, a las autoridades competentes para la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales de los empleados públicos o altos cargos que hayan participado en la ejecución del Mecanismo, o las responsabilidades administrativas y penales de los terceros.

5.3.1 Actuaciones relativas a la investigación y persecución del fraude

Entre las funciones de la Unidad de Lucha Contra el Fraude y Control Interno, se encuentra la de recibir las comunicaciones de sospecha de fraude, estudiar los hechos y proponer al Órgano responsable del componente la ejecución de las actuaciones necesarias, así como la comunicación a los organismos internos o externos interesados, según se establece en este apartado.

- Recibida la comunicación de sospecha fundada, la ULFCFI llevará a cabo un análisis del informe junto a la documentación remitida. Dicho análisis se centra primeramente en



determinar si se considera confirmada la posible sospecha de fraude del órgano gestor. Si considera que la documentación incorporada al expediente no es suficiente requerirá a la unidad gestora que la complete.

- Si la ULCFCI no observa la posibilidad de sospecha de fraude, estudia si existe o no irregularidad en ese expediente, cumplimentando en Anexo VI exponiendo los motivos de dicha decisión según proceda, para su remisión al órgano responsable de la medida. Si existe una irregularidad la unidad gestora iniciará el procedimiento para recuperación de pagos indebidos si fuera el caso.
- En caso de sospecha de fraude, se cumplimentará el Anexo VI exponiendo los motivos de la decisión para su remisión a la unidad o entidad que corresponda, y si ha lugar, procederá a:
 - Tomar las medidas necesarias para la inmediata suspensión del procedimiento, paralizando las actuaciones administrativas pendientes, en especial los pagos. Para ello notificará tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los gestores implicados en la realización de las operaciones.
 - Promoverá las actuaciones necesarias para la identificación y revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al fraude identificado.
 - Puesta en conocimiento de los resultados obtenidos y de las medidas adoptadas al Órgano responsable del Componente, y comunicación a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
 - Denuncia, si fuese el caso, de los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) para su comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, OLAF.
 - Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario. Se trasladará a la Inspección General de Servicios del Departamento los indicios existentes y/o los resultados de los controles a fin de que esta decida si es o no necesaria la apertura del expediente.
 - En los casos oportunos, y a través de la inspección de Servicios, se denunciarán los hechos ante la Fiscalía General del Estado y los tribunales competentes. En el caso de que un hecho presuntamente delictivo sea competencia de la Fiscalía Europea, después de haber realizado las verificaciones oportunas, se deberá comunicar a



dicha institución mediante el modelo que se aporta en el Anexo VI o cualquier forma que arbitre la Fiscalía Europea.

- Comunicación al órgano gestor para que se proceda a la recuperación, en su caso, de los importes percibidos por el defraudador, mediante el procedimiento de recuperación de pagos indebidos.
- Posteriormente, una vez confirmado el fraude, en el seno de la ULCFCI, se procederá a:
 - Evaluar la incidencia del fraude.
 - Se tomarán medidas para retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude beneficiarios de fondos del MRR.
 - Analizar lo ocurrido para proponer en su caso, mejoras en los procedimientos de los gestores o la aplicación de medidas correctoras.



6 CONFLICTO DE INTERESES

6.1 Introducción

El conflicto de interés (CI) no constituye fraude en sí mismo pero, en tanto es un primer indicador que puede derivar en una potencial situación de fraude, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al abordar en su artículo 6 el Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

6.2 Modalidades de conflictos de intereses y actores implicados

Se pueden distinguir tres modalidades de conflicto de intereses:

- **CI aparente:** cuando los intereses privados de un empleado público son susceptibles de influir indebidamente en el desempeño de sus funciones u obligaciones, pero este no es, de hecho, el caso.
- **CI potencial:** surge cuando un empleado público tiene intereses privados de naturaleza tal que darían lugar a que se presentara un conflicto de intereses si tuvieran que asumir en el futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **CI real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o, en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario, implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas para recibir los fondos y sus intereses privados, que puedan derivar en un incumplimiento de las mismas.

Además, se distinguen distintos actores implicados en el conflicto de interés:

Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, y otros agentes que asistan a éstos en algunas de estas funciones.



Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

6.3 Procedimiento para evitar el conflicto de intereses

Afectará a todas las actividades relacionadas con la ejecución del presupuesto que vaya a ser financiado con cargo a los fondos del MRR. En definitiva, contratación, subvenciones y/o convenios.

Debido a la dificultad en la determinación de la existencia del conflicto de intereses, debemos centrarnos en la prevención, para lo que se debe dar prioridad a la comunicación e información de las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas de prevención:

- Informar y comunicar al personal del Ministerio que participa en la gestión de las medidas del PRTR sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlo. Se dará publicidad al documento “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo al Reglamento financiero (2021/C 121/01).

También se dará publicidad a las circunstancias de abstención contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público:

- *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
- *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*



- *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

En estos casos, el personal al servicio de la Administración se debe abstener y comunicar este hecho a sus superiores, que resolverán si se le aparta de la tramitación.

También se informara sobre la necesidad de que el personal que intervenga en la tramitación de algún expediente, deberá evaluar si concurre alguna otra circunstancia no mencionada con anterioridad y que dé lugar a un CI aparente. Si es el caso, deberán comunicarlo a su superior jerárquico.

- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), por parte de los intervinientes en los procedimientos y, en todo caso, por el responsable del órgano de contratación y el de concesión de subvenciones, el personal que redacte los documentos de licitación, las bases y las convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes, las ofertas y las propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes de ofertas y de propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

- Igualmente, estableciendo la cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial. Se proporciona modelo de DACI en el Anexo V.
- Se deben reflejar en los pliegos de contratación, convenios o en las convocatorias de subvención, la necesidad de aportar por los contratistas, subcontratistas o beneficiarios, en el momento de realizar la contratación o concesión de la subvención, una declaración transversal según modelo adjunto en el Anexo V.C, donde se recoge su compromiso con las medidas necesarias para detectar el conflicto de interés. En el caso de la contratación pública, además, se debe tener en cuenta la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública de 23 de diciembre.
- Aplicación estricta de la normativa interna correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23



de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6.4 Medidas para abordar los posibles conflictos de interés detectados:

1. En caso de sospecha de que en determinada actuación pudiera existir un conflicto de interés, por parte del personal afectado se comunicará este hecho por escrito y expresando la causa en la que se funda al superior jerárquico con rango de Subdirector o Director General.
2. Si se aprecia la situación de conflicto de interés por un tercero distinto del afectado, se comunicará también por escrito al superior jerárquico.
3. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, se dará cuenta a la ULCFCI de la posible existencia de un conflicto de intereses, para su conocimiento y asesoramiento en el caso y el personal afectado deberá paralizar toda intervención en el proyecto o procedimiento que haya motivado el posible conflicto hasta que se resuelva sobre el mismo.
4. El superior jerárquico dará audiencia al personal afectado por el posible conflicto de intereses al día siguiente de la comunicación por escrito.

El superior jerárquico realizará un análisis de los hechos y documentación existente sobre el supuesto conflicto, que transmitirá a la ULCFCI por escrito. Si comunica la ausencia de conflicto de intereses, esta deberá ser ratificada por la ULCFCI para que el personal afectado pueda continuar con su gestión del proyecto o procedimiento en curso.

Si el afectado rechaza la existencia de conflicto, el superior jerárquico dispondrá de tres días para evaluar la existencia o no del conflicto, resolviendo por escrito

Por el contrario, si determina que existe conflicto de intereses, lo pondrá en conocimiento de la ULCFCI e instará al personal afectado a que se abstenga de participar en el proyecto o procedimiento que ha motivado el conflicto. Si el personal afectado no se abstuviese voluntariamente, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el superior jerárquico acordará su recusación conforme al artículo 24 de la citada Ley.



Se mantendrá un registro ubicado en la Inspección General de Servicios de todos los casos de conflicto de interés detectados y al que tendrá acceso la ULFCFI. El mantenimiento de dichos registros permitirá tener referencias para conflictos futuros. También se incluirán, en los citados registros, referencias a las sanciones resultantes de conflictos de intereses no declarados, en caso de que estas se hayan producido, o las razones aportadas para no implementarlas, en su caso.

ESQUEMA DE ACTUACIÓN PARA EL CONFLICTO DE INTERESES				
Id.	Quién	Actividades/tareas. Qué y cómo	Cuándo	Anexos y soportes documentales
0	Superior Jerárquico	Comunica a los interesados la realización de tarea	Antes del inicio de la tarea	
1.	Interesado	Estudio las tareas encomendadas	Antes del inicio de la tarea	
1.1	Interesado	No detecta conflicto. Firma DACI	Antes del inicio de la tarea	DACI
1.2.1	Interesado	Detecta conflicto de intereses en alguna de las tareas y/o detecta un conflicto aparente.	Antes del inicio de la tarea	
1.2.2	Interesado	Comunica este conflicto a su superior jerárquico (Subdirector o Director General)	Antes del Inicio de la tarea	Comunicación por escrito
1.2.3.	Tercero	Detecta conflicto de intereses aparente en alguna de las tareas del interesado. Se lo comunica al superior jerárquico		
1.3.1	Superior Jerárquico	Da audiencia al interesado	Al día siguiente	
1.3.2	Superior Jerárquico	Estudia la documentación y emite juicio apreciando el conflicto real, el conflicto potencial o descarta la existencia de conflicto	En un plazo de 3 días	
1.3.2.1	Superior Jerárquico	Elabora un informe y comunica al interesado que aprecia el conflicto y le aparta de la tarea. Se lo comunica a la ULFCFI	Antes del Inicio	Comunicación por escrito
1.3.2.2	Superior Jerárquico	Elabora un informe que no aprecia el conflicto. Se lo comunica a la ULFCFI	Antes del Inicio	
1.3.2.2.1	ULFCFI	Ratifica el informe y se lo comunica al S.J.	Antes del inicio	
1.3.2.2.1.1	Superior Jerárquico	Se lo comunica al interesado	Antes del inicio	
1.3.2.2.2.	ULFCFI	Discrepa del informe se lo comunica al S.J.	Antes del inicio	
1.3.2.2.2.1	Superior Jerárquico	Se lo comunica al interesado y la aparta de la tarea	Antes del inicio	
1.3.3.2.1	Interesado	Firma la DACI, justificándola en el escrito	Antes del Inicio	DACI
1.4	Interesado	Detecta un conflicto de intereses una vez iniciada la tarea. Se lo comunica por escrito al superior jerárquico	En cualquier momento	Vuelta al punto 1.3.1



Para detectar la posible existencia de un conflicto de intereses se realizará las siguientes verificaciones, que se estructuran en diferentes fases:

- Verificar que los actores implicados en el proceso de que se trate han cumplimentado y firmado la DACI.
- Establecer las comprobaciones oportunas si fuera posible, a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («*data mining*») o de puntuación de riesgos (ARACHNE) para identificar posibles los vínculos entre los actores implicados (en la selección de proyectos, estudio de ofertas, etc.) y los potenciales beneficiarios de las ayudas. Se podrán realizar estas verificaciones en el mismo proceso de actuación en el que se comprueban las banderas rojas.
- Verificar la existencia de registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener las evidencias necesarias de su gestión así como las medidas adoptadas para su resolución.
- El tratamiento de datos personales que se produzca con ocasión de estas verificaciones está legitimado por el cumplimiento de una obligación legal del artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos, establecida en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo y del resto de normas comunitarias previstas para la defensa de los intereses financieros de la Unión.



7 DOBLE FINANCIACIÓN

El marco normativo aplicable a las operaciones cuya ejecución resulte necesaria para alcanzar los objetivos establecidos incorpora regulaciones tendentes a evitar la doble financiación. Destacan en este punto la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley General de Subvenciones, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

El PRTR español recoge expresamente el control de la doble financiación en su apartado 4.6, relativo a «Control y Auditoría». En dicho apartado se especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen».

El concepto más claro y sencillo del significado de doble financiación se recoge en el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 en el que se especifica: “*en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos*”. La prohibición como principio general aplicable a las subvenciones viene establecida en este mismo Reglamento en su artículo 188.

El Reglamento (UE) 2021/241 dispone que la financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9), sin perjuicio de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.

El Real Decreto-ley 36/2020 define una gobernanza orientada a facilitar la toma de decisiones y garantizar un efectivo control y auditoría de los fondos. Para ello, en cuanto al control de la gestión financiera la finalidad principal del control será la fiabilidad de los hitos y objetivos, así como prevenir y, en su caso, poner de manifiesto y corregir de las irregularidades relativas al fraude, la corrupción, el conflicto de intereses o la doble financiación.

Por último, la Orden HFP/1030/2021, en su artículo 7 sobre *Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación*, establece que las acciones previstas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de



febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Para ello, el control para evitar la doble financiación será llevada a cabo por los gestores y para su cumplimiento se establecen una serie de Auditorías.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé que el Plan de Recuperación y Resiliencia debe incluir una explicación de los planes, los sistemas y las medidas concretas del Estado miembro para evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión (Considerando 39 y artículo 18.4).

El control para evitar la doble financiación será llevada a cabo por el órgano responsable de la ejecución de la inversión y la comprobación de la no existencia de doble financiación será previa a realizar el primer pago:

- Contratos: El preceptor de la ayuda es el contratista. Este deberá confeccionar una declaración mediante la cual certifique que no ha presentado ese contrato para ser financiado por otros fondos europeos ni ha recibido otras subvenciones para su ejecución. También certificará que no lo va a presentar a subvencionar por otro tipo de fondos.
- Subvenciones: De forma previa a cobrar la ayuda, el beneficiario presentará una declaración señalando que no ha percibido ninguna otra ayuda para los mismos gastos de cualquier otro tipo de fondos, especialmente los europeos. También certificará que no ha solicitado ni va a solicitar otras ayudas y, en su caso, presentará los escritos de renuncia a las ayudas solicitadas.

Será responsable de la custodia de este documento el órgano gestor de la inversión, que le conservará los plazos marcados por la legislación europea o nacional vigente. La declaración a incluir será similar a la señalada en el Anexo V que se acompaña.

Al mismo tiempo, el órgano gestor de la ayuda incluirá las actuaciones financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación Resiliencia en el correspondiente sistema operativo de gestión (Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de Contratación del Sector Público) o en cualquier otra base de datos con funciones de seguimiento y control (por ejemplo sistema ARACHNE) que se le requiera.



Cada proyecto debe contar con su propio Código Único de Identificación de Proyecto. Al contar con él, se facilita el control tanto para el tema que nos trata como para la prevención, detección del fraude y el seguimiento (pista de auditoría) de los proyectos.

La existencia del documento que justifique la no existencia de esta doble financiación será objeto de comprobación por Unidad de Control a cuyos efectos, ésta cumplimentará la lista de comprobación que figura en la ficha correspondiente como Anexo VII

Periódicamente se realizará comprobaciones sobre una muestra de proyectos concretos al objeto de acreditar el efectivo cumplimiento de la ausencia de doble financiación de los proyectos y de su vinculación del gasto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. También se cruzarán los datos con otras bases de datos, como la nacional de subvenciones.

Los resultados de estas auditorías realizadas se incluirán también en el resumen de auditorías realizadas que contempla el artículo 22.2.c).ii) del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En cuanto a las **ayudas de Estado**, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de Estado y de facilitar la elaboración de los preceptivos informes y declaraciones de gestión regulados en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se proporcionan una serie de referencias para el cumplimiento del trabajo de comprobación por parte de los gestores:

Comprobación de la existencia de una ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE (Para serlo deben concurrir todos los requisitos siguientes).

- a. Que la ayuda sea otorgada por el Estado o por fondos estatales, bajo cualquier forma. Se entienden incluidas todas las Administraciones Públicas.
- b. Que la ayuda falsee o amenace con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
- c. Que la ayuda afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Si se trata de una ayuda de Estado, se ha de comprobar si se trata de una ayuda de minimis. Dado que para que una ayuda sea considerada de minimis el importe concedido debe ser menor que un umbral determinado durante varios años (3 años), se ha de comprobar que el beneficiario ha recibido un importe de ayuda inferior en ese periodo. Para realizar esta comprobación, se solicitará a cada beneficiario un certificado donde se recojan los importes totales de las ayudas recibidas en los tres últimos años. Las ayudas de minimis posteriormente se comunican a la Comisión Europea a través de la RIAC y del MAEC.



Caso de no ser ayuda de minimis, se ha de proceder a comprobar si la ayuda está exenta de notificación previa (ayudas compatibles):

- Si está exenta se convoca la ayuda y posteriormente se comunica a la Comisión su existencia en un plazo de 10 (exenciones por categorías en el sector agrícola) ó 20 días hábiles desde la publicación de la norma (exenciones por categorías en los sectores generales y de pesca).
- Si no está exenta de comunicación, se debe comunicar y solicitar la autorización de forma previa a su convocatoria.

Se deberá elaborar un documento resumen del tratamiento que se la ha dado a cada convocatoria por el órgano gestor.

Conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021 en el Anexo VIII se detalla lista de comprobación que deberán ser cumplimentadas por cada órgano gestor que deberá ser archivada en el expediente. La unidad de control comprobará, tanto se existencia como su justificación, en los controles internos.

Asimismo, de todas las declaraciones y certificaciones aportadas por los beneficiarios se podrán realizar comprobaciones para asegurar la veracidad de los datos declarados en ellas, a fin de evitar los supuestos de doble financiación.



8 MODIFICACIÓN DEL PLAN.

Este Plan será revisado a propuesta de la Unidad de lucha Contra el Fraude y Control Interno cuando se detecte la necesidad de su modificación, o bien, como consecuencia de la modificación de la normativa o de los resultados de la autoevaluación.

En este caso, la ULFCI dirigirá a la Subsecretaría del Departamento una propuesta razonada junto con la nueva propuesta de Plan.



ANEXO I. NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE APLICACIÓN

Se relaciona la normativa y documentos que pueden servir de orientación y ayuda para la definición y puesta en práctica de estas medidas antifraude:

- Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (UE, EURATOM) nº 883/2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Reglamento (UE) nº 2017/1939 del Consejo, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.
- Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Reglamento (UE) nº 2021/785 del Parlamento europeo y del Consejo, por el que se establece el Programa de la Unión de Lucha contra el Fraude.
- Directiva (UE) nº 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF).
- Directiva nº (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la unión.
- Real Decreto 91/2019, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el fraude a los intereses financieros de la unión europea.
- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27/04/2021 por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE 30/04/21).
- Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, de 16/06/2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
- Orden HFP/1030/2021, por la que se configura el Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020). Guía desarrollada en aplicación del Artículo 125.4 c) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por



el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures.

- Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES).

- OLAF Compendium of Anonymised Cases – Structural Actions (Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales).

<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/OLAF-Intern-2011.pdf>.

- OLAF practical guide on conflict of interest (guía práctica sobre el conflicto de intereses).

<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>.

- OLAF practical guide on forged documents (guía práctica sobre la falsificación de documentos).

<https://www.interreg-croatia-serbia2014-2020.eu/wp-content/uploads/2019/05/Guide-on-forged-documents.pdf>.

- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

- Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude



- Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Secretaría de Estado de Fondos Europeos.

ANEXO II. CÓDIGO ÉTICO Y DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Se adjunta en documento aparte

ANEXO III. HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

Se adjunta en documento aparte el archivo en formato Excel y el anexo de instrucciones.

ANEXO IV. INDICADORES DE FRAUDE: BANDERAS ROJAS.

Se incluyen la relación de banderas rojas a tener en cuenta para cada uno de los métodos de gestión, sin perjuicio de que se pueda adaptar a las características de cada entidad y a los resultados obtenidos en su evaluación del riesgo.

Se adjunta en documento aparte



ANEXO V. MODELOS DE DECLARACIONES

A. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

(para empleados públicos)

Expediente:

Contrato/ subvención

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, **DECLARA/DECLARAN:**

PRIMERO: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”
2. Que el **artículo 64** «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» **de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el **artículo 23** “Abstención”, de la **Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

SEGUNDO: Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE I y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

TERCERO: Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

CUARTO: Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



B. MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

(A rellenar por los beneficiarios de ayudas, contratistas y subcontratistas).

Don/Doña , DNI.....,
como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF , y domicilio fiscal en

beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX « .. » ,

declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - i. El nombre del perceptor final de los fondos;
 - ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto



a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

(Fecha y firma, nombre completo y Cargo)



C. MODELO DECLARACIÓN DE RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PRTR

(A rellenar por los beneficiarios de ayudas, contratistas y subcontratistas).

Don/Doña, con DNI,
como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF, y domicilio fiscal en

en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Fecha y firma, nombre completo y Cargo)



DECLARACIÓN DE COMPROMISO

Don/Doña, con DNI:
como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad,
con NIF, y domicilio fiscal en

En la condición de órgano responsable/ órgano gestor/beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente..... “.....”,

Manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación ni va a solicitar otras ayudas para su ejecución y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En a de de 202..

Fdo.

Cargo:



ANEXO VI. MODELOS DE COMUNICACIONES

A. MODELO DE INFORME DOCUMENTADO PARA COMUNICACIÓN DE POSIBLE SOSPECHA DE FRAUDE A LA ULCFCI

(a comunicar por el órgano responsable de la medida y proyecto)

1. Identificación

Entidad responsable (DG):

Entidad ejecutora (SG):

Medida:

Proyecto:

2. Datos del expediente:

- Nº referencia:

- Denominación

- Objeto

- Beneficiario:

- Nombre

- NIF

- Fecha inicio/finalización

- Importe (€).

3. Normativa en función de la cual se realiza este informe:

4. Documentación del expediente:

5. Hechos que, a juicio de la unidad gestora, podrían constituir un posible fraude y, en su caso, entidad /beneficiario privado, etc. sobre el que recaería dicha sospecha:
.....

6. Estimación del importe del posible fraude (€):

7. Existencia de un posible conflicto de interés (CI): Si/No.

En caso afirmativo describir los hechos:

8. Observaciones:

Lugar, fecha y firma



B. MODELO DE INFORME DE LA ULCF SOBRE COMUNICACIÓN DE SOSPECHA DE FRAUDE RECIBIDA

(para su remisión al Órgano responsable, a la Inspección General de Servicios, a la Fiscalía, según proceda)

1. Fecha de recepción de la comunicación:

2. Identificación del caso:

- Nº referencia:
- Medida y Proyecto:

Datos del expediente:

- Nº referencia:
- Denominación
- Objeto
- Beneficiario:
 - Nombre
 - NIF
- Fecha inicio/finalización
- Importe (€).

3. Resultado del análisis:

- Indicar si se concluye la existencia de posible fraude y si los hechos pueden constituir un posible delito, o bien una irregularidad o ninguna de las anteriores.
- En su caso, identificar la entidad /beneficiario, etc. sobre el que recaería dicha sospecha.
- En el caso de conflicto de intereses incluir su resultado.

4. Motivación del resultado del análisis y medidas que se proponen:

5. Observaciones:

Lugar, fecha y firma de la ULFCI



ANEXO VII. LISTA COMPROBACION DOBLE FINANCIACION

Lista de comprobación	SI	NO	NO APLICA
¿Existe la declaración?			
Si no existe. ¿Se ha pedido su recepción de forma previa al reconocimiento de la obligación de pago?			
¿Es correcta la declaración recibida?			
¿Se ha concedido la ayuda/ejecutado la obra sin declaración?			
¿Se ha comprobado la declaración con otras bases de datos			



ANEXO VIII. LISTA COMPROBACION AYUDAS DE ESTADO

A cumplimentar por cada órgano gestor.

1. ¿Estamos ante una ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE ⁽¹⁾ ? (Para serlo deben concurrir todos los requisitos siguientes). a) Que la ayuda sea otorgada por el Estado o por fondos estatales, bajo cualquier forma. Se entienden incluidas todas las Administraciones Públicas. b) Que la ayuda falsee o amenace con falsear la competencia. c) Que la ayuda favorezca a determinadas empresas o producciones. d) Que la ayuda afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembro.	Si	No.
Continúe únicamente en caso de haber marcado «Sí».		
2. ¿Se aplica a la ayuda el régimen de <i>minimis</i> ⁽²⁾ ?	Si	No.
En caso de haber marcado «Sí» en la pregunta 2, continúe con la pregunta 6.		
3. ¿La ayuda de Estado es considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior ⁽³⁾ , o por otras excepciones legalmente establecidas?	Si	No.
En caso de haber marcado «Sí» en la pregunta 3, continúe con las preguntas 5 y 6.		
4. ¿La ayuda de Estado ha sido notificada a la Comisión Europea, con carácter previo a su ejecución, conforme al artículo 108.3 TFUE?	Si	No.
En caso de haber marcado «NO» en las preguntas 2 y 3, debe contestar «Sí» a la pregunta 4.		
5. ¿La ayuda de Estado exenta de notificación previa ha sido comunicada a posteriori a la Comisión Europea en el plazo reglamentario?	Si	No.
En caso de haber marcado «Sí» en la pregunta 3, debe contestar «Sí» a la pregunta 5.		
6. ¿La ayuda de Estado se ha incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones?	Si	No.
En caso de haber marcado «Sí» a cualquiera de las preguntas anteriores, debe contestar «Sí» a la pregunta 6.		

⁽¹⁾ La Comisión aclara los elementos clave relativos al concepto de ayuda de Estado en la Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*; Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola; Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. En este caso deben cumplirse con todas las obligaciones establecidos en los Reglamentos, prestando especial atención a que no se rebasen los umbrales establecidos para ser consideradas ayudas de *minimis*.

⁽³⁾ También la ayuda de Estado puede ser considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE o con el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Si en un régimen de ayudas que se considere compatible, existiera alguna ayuda individual que deba ser notificada por sobrepasar los límites establecidos, deberán cumplirse en relación con la misma, con las obligaciones de notificación.

